

MEMORANDO No. 0020.0021-844-2016

PARA: Vicedecanos / Subdirectores Académicos y de investigación.

DE: Profesora Claudia María Payán., Directora de Autoevaluación y Calidad Académica.

TEMA: Resoluciones de procesos de aseguramiento de la calidad.

FECHA: 26 de septiembre de 2016

Apreciados profesores, cordial saludo.

Haciendo seguimiento a los procesos de aseguramiento de calidad de los programas académicos de la Universidad, particularmente a las resoluciones que otorgan los registros calificados (programa nuevo, modificación o renovación) y la acreditación de alta calidad, y la información que se registra en los sistemas del Ministerio de Educación Nacional –MEN-, entre ellos:

- Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-
- Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior –SACES-
- Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Consejo Nacional de Acreditación -SACES-CNA-,

Identificamos varias situaciones a resolver en la expedición de las resoluciones del –MEN-, para lo cual hicimos las consultas pertinentes:

- Al MEN relacionados con el tipo de programa (investigación/profundización), cupos, jornadas, años de renovación de los registros calificados, tiempos de entrega de las resoluciones, entre otros.
- Al CNA, asuntos relacionados con la renovación de la acreditación, años de acreditación en los considerandos de la resolución, tiempos de la entrega de las resoluciones, entre otros.

Por tanto se hace necesario que cuando una resolución le sea enviada sea revisada cuidadosamente, pues cuando se identifica un error de manera tardía, la corrección puede tardar mucho más tiempo en la expedición de la nueva resolución.

De otro lado la respuesta del CNA sobre la solicitud de ajustes a la resolución de acreditación, en cuanto a que no es acreditación sino renovación de la acreditación, la respuesta fue: “No se reconoce como renovación cuando la fecha de presentación de la solicitud de renovación sea posterior al vencimiento de dicha acreditación.”

La anterior circunstancia, se sustenta, en el concepto emitido sobre el tema, por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación con fundamento en lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, dicho concepto establece:

“Toda solicitud de renovación que haya sido radicada fuera de la vigencia de la Acreditación deberá ser tratada como una nueva solicitud de acreditación y no como renovación.”

Para efecto de determinar si se trata como renovación o solicitud de acreditación se deberá seguir lo consignado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012. Es decir, contar 5 días antes al vencimiento de la misma.”

El artículo 35 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012 reza:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Teniendo en cuenta esta aclaración, es necesario recordar que la fecha en la cual se debe hacer entrega a la DACA, del documento de autoevaluación con fines de renovación de la acreditación de alta calidad de los programas académicos, debe ser de un (1) año antes del vencimiento de la misma, a excepción de los programas de salud que debe ser dos (2) antes, los cuales deben adjuntar los anexos técnicos correspondientes a los convenios de docencia-servicio.

Adicionalmente, es importante tener claridad sobre las implicaciones que tienen las fechas establecidas por el MEN para los procesos de acreditación, respecto a los registros calificados.

Según el Artículo 10 del Decreto 1295 del 2010 de MEN, para obtener la acreditación de alta calidad, el registro calificado debe estar vigente al momento de iniciar este proceso. Y de otro lado, una vez el programa académico obtenga la acreditación de alta calidad, se a solicitar la renovación del registro calificado, la cual el MEN la expide por un término de 7 años, o por el número de años de la acreditación cuando éste sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación. Para esto es necesario que el programa académico diligencie el documento de las pestañas SACES (se encuentra en el link: http://daca.univalle.edu.co/registro_calificado/esquemas_registro_calificado.html) Y junto con el documento de acreditación, desde la DACA procedemos a subirlo al Sistema SACES-CNA.

Por último, es importante tener en cuenta que dentro del marco del mejoramiento permanente de la Universidad del Valle, la autoevaluación es un proceso constante en el que participan los diferentes estamentos académicos, partiendo como base el plan de mejoramiento (producto de la autoevaluación) y las recomendaciones de los pares académicos quienes realizaron la evaluación externa del Programa (en el caso de la renovación de los registros calificados de los doctorados y de los programas acreditados).

Una vez más les recordamos que, desde la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica, cuentan con toda la disposición para apoyarlos en estos procesos, esperando que todos los Programas de la Universidad obtengan el reconocimiento de acreditación de alta calidad, en coherencia con la renovación de la acreditación institucional.

Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA PAYÁN VILLAMIZAR

Directora

Dirección de Autoevaluación y calidad Académica

Vicerrectoría Académica

cc. Dr. Edgar Varela Barrios, Rector. Dra. Liliana Arias Castillo, Vicerrectora Académica. Directores de Programas de pregrado y posgrado.